

FUNDACION YO AYUDO A LA  
COMUNIDAD ANCIANA DESVA  
LIDA-PERS.JURID. N°1207  
CALLE SAN IGNACIO N°814  
TELEFONO N° 6961393  
SANTIAGO

SANTIAGO, 12 de Agosto de 1992.-

Al Excmo. Señor  
Presidente de la República  
Don Patricio Aylwin Azocar  
Palacio de la Moneda  
P R E S E N T E .-

|                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| REPUBLICA DE CHILE |                                     |
| PRESIDENCIA        |                                     |
| REGISTRO Y ARCHIVO |                                     |
| NR.                | 92/18393                            |
| A.                 | 17 AGO 92                           |
| P.A.A.             | <input type="checkbox"/>            |
| C.B.E.             | <input checked="" type="checkbox"/> |
| M.T.O.             | <input type="checkbox"/>            |
| M.Z.C.             | <input type="checkbox"/>            |

ARCHIVO

Excelentísimo Señor Presidente:

Por medio de la presente, venimos en dirigirnos a Ud. respetuosamente, a fin de molestar vuestra atención, con el objeto de solicitarle su valiosa ayuda para la solución de los graves problemas por la que se encuentra atravesando en estos momentos nuestra Fundación y los que pasamos a exponer en las siguientes consideraciones que señalamos a continuación:

En la actualidad la Fundación que tenemos el honor de dirigir, se encuentra funcionando en un Edificio de la I. Municipalidad de Santiago, la que por su estructura y antigüedad se encuentra en vías de demolición con el grave daño que esto nos significará para la atención de los ancianos desvalidos que se deben atender por nuestro intermedio en los hogares distribuidos en distintos sectores de Santiago.-

Al respecto y con el propósito de que V.Excelencia se sirva tener mayor conocimiento y mejores antecedentes de dicha Fundación, nos hacemos un deber de darle a conocer nuestro quehacer primordial cuál es el cumplimiento del Artículo 4° de nuestros estatutos, y que dice textualmente lo siguiente:

"EL OBJETO DE LA FUNDACION ES LA SISTENCIA Y PROTECCION DEL ANCIANO MAS DESVALIDO DE NUESTRA SOCIEDAD, DEL ANCIANO QUE ESTA ENFERMO O IMPEDIDO FISICAMENTE, DEL QUE ESTA ABANDONADO O FUERA DE SU GRUPO FAMILIAR; Y, EN GENERAL, DEL QUE ES POBRE Y NO TIENE RECURSO ALGUNO PARA AYUDARSE A SI MISMO; PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO LA FUNDACION, SIGUIENDO EL EVANGELIO DE CRISTO, PROCURARA ASISTIR Y PROTEGER AL ANCIANO, DANDO AL QUE NO TIENE, ALIMENTACION, VIVIENDA, VESTUARIO, ATENCION MEDICA Y SANITARIA, ASISTENCIA RELIGIOSA, CAPACITACION Y ESTIMULO PARA QUE PUEDA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD POSITIVA, ENTRETENCION Y APECTO PARA QUE LA ULTIMA ETAPA DE SU VIDA TRANSCURRA EN PAZ, TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y AMOR",-

Como puede apreciar Vuestra Excelencia, la labor de se desempeña para la atención de los ancianos desvalidos por nuestra Fundación, íntegramente benéfica, social y humana, pero que por desgracia no hemos podido dar un fiel cumplimiento a todo lo que señalan los estatutos, por cuanto carecemos de medios económicos para hacerlo y precisamente esta es la razón fundamental que nos lleva a dirigirnos a Vuestra Excelencia con todo el respeto que se merece, a fin de solicitarle, si lo tiene a bién, disponer se nos otorgue una SUBVENCION FISCAL, por una suma aproximadamente de \$ 1.500.000,- (un millón quinientos mil pesos), para complementar y dar cumplimiento en parte a la atención que se merecen los Abuelitos albergados.-

Al mismo tiempo hacemos presente a Su Excelencia que esta Fundación se encuentra funcionando desde hace varios años a la fecha, con su Personalidad Jurídica N° 1207, actualmente vigente, desde el día 15 de Diciembre de 1987, con el objeto que sea considerada para todos los efectos. Además deseamos manifestar a Su Excelencia de antemano nuestra gratitud por la acogida que se sirva dispensar a esta solicitud, en la convicción que sabrá interpretar el sentir de todos aquellos ancianos desvalidos que no tienen albergue y que serán los beneficiados con esta subvención.-

Adjuntamos a esta presentación como antecedente de seriedad, copia de los correspondientes Estatutos y constitución de la nueva directiva que rige los destinos de la Fundación.-

Rogando a Dios Nuestro Señor para que lo siga iluminando en la gran tarea en que se encuentra empeñado, como lo es de regir los destinos de nuestro País, quedamos a sus gratas órdenes como sus attos. y Ss.

*Carlos Valdes*  
CARLOS VALDES GOMEZ  
Secretario

*Alfonso Valdes Gomez*  
ALFONSO VALDES GOMEZ  
Presidente



*Celestina Luengo*  
MARIJA CELESTINA LUENGO OLAVE  
Tesorera

*Rubén Rosales Sánchez*  
RUBÉN ROSALES SANCHEZ  
Primer Director

*Jaime Carbone Valdes*  
JAI ME CARBONE VALDES  
Vice Presidente

*Fresia Benimelis Vergara*  
FRESIA BENIMELIS VERGARA

*Maria Isabel Villa Carras*  
MARIA ISABEL VILLA CARRAS  
CO

Segundo Director

Tercer Director

"FUNDACION YO AYUDO A LA COMUNIDAD ANCIANA DESVALIDA"

art

E S T A T U T O S



FUNDACION YO AYUDO A LA COMUNIDAD ANCIANA DESVALIDA

& & & & & & &

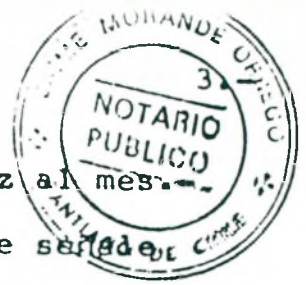
Nº 228.- En SANTIAGO DE CHILE, a dieciseis días de Abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, JAIME MORANDE ORREGO, abogado, Notario Público Titular de la Décima Séptima Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, y testigos que se expresarán, comparece: don ALEJANDRO SARIĆ PAREDES, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, calle Ahumada trescientos veinticuatro mil novecientos sesenta y seis, Oficina Pública, cédula de identidad número tres millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete de Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula ya indicada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública los siguientes estatutos: "ESTATUTOS.- FUNDACION YO AYUDO A LA COMUNIDAD ANCIANA DESVALIDA.- En Santiago, a dieciocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, comparece don Francisco R. Cornejo López, chileno, casado, pensionado del Servicio de Seguro Social, cédula de identidad número veinticuatro mil treinta y siete del Gabinete de Santiago, domiciliado en Santiago, calle Balmaceda número mil ciento catorce, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos seten- //

// ta y nueve, viene en constituir una fundación de las que se refiere el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, la que se registrá por las estipulaciones del siguiente estatuto: T I T U L O P R I M E R O . - NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION DE LA ENTIDAD.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la fundación es "YO AYUDO A LA COMUNIDAD ANCIANA DESVALIDA", la que más adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "la fundación".- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la fundación es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer sedes o filiales de la entidad central en otras regiones o ciudades del país.- ARTICULO TERCERO: La duración de la fundación es indefinida.- T I T U L O S E G U N D O . - OBJETO O FINES. - ARTICULO CUARTO: El objeto de la Fundación es la asistencia y protección del anciano más desvalido de nuestra sociedad. Del anciano que está enfermo o impedido físicamente, del que está abandonado o fuera de su grupo familiar; y, en general, del que es pobre y no tiene recurso alguno para ayudarse a sí mismo.- Para el cumplimiento de este objetivo la fundación, siguiendo el Evangelio de Cristo, procurará asistir y proteger al anciano, dando al que no tiene, alimentación, vivienda, vestuario, atención médica y sanitaria, asistencia religiosa, capacitación y estímulo para que pueda desarrollar una actividad positiva, entretención y afecto para que la última etapa de su vida transcurra en paz; tranquilidad, seguridad y amor . - ARTICULO QUINTO: La fundación no persigue fines de lucro y es ajena a móviles políticos, sindicales o gremiales . - T I T U L O T E R C E R O . - PATRIMONIO. - ARTICULO SEXTO. - El Patrimonio de la fundación está formado: a) con la suma de siete mil pesos que su fundador, don Francisco R. Cor //



// nejo López le entrega en este acto y en dinero efectivo y, b) con todos los demás bienes, de cualquiera naturaleza que ellos sean, que la fundación adquiriera en el futuro, a título gratuito u oneroso.- ARTICULO SEPTIMO: La fundación podrá aceptar herencias, donaciones o legados, incluso aquellos que tengan causa onerosa o que estén sujetos a condición o modo; asimismo, podrá aceptar cesiones de toda clase y título; e, igualmente, celebrar contratos de cualquiera naturaleza o monto, gratuito u onerosos. Todo ello dentro del espíritu y bases de estos estatutos.- TITULO CUARTO . - ADMINISTRACION . - ARTICULO OCTAVO: La dirección y administración de la fundación será ejercida por un Directorio, el que estará formado por nueve personas.- ARTICULO NOVENO: Los Directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales de tres años.- ARTICULO DECIMO: El Directorio se renovará cada año por parcialidades de tres Directores cada vez.- La elección de los nuevos Directores en la oportunidad que corresponda se hará en una sesión especialmente convocada para tales efectos, teniendo derecho a voto los Directores que continúan en sus cargos.- Estos, en votación secreta, votarán por tres personas resultando elegidas las que obtengan las tres primeras mayorías.- ARTICULO UNDECIMO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época estipulada en los estatutos la sesión para efectuar la elección destinada a renovar el Directorio, se entenderán prorrogadas las funciones de los Directores que hubieran cumplido su período hasta que se les nombre sus sucesores en el cargo. Pero, en tal caso, será obligación del Presidente citar a la brevedad posible a una sesión extraordinaria para hacer los nombramientos que //

// correspondan.- ARTICULO DUODECIMO: Cesarán de pleno derecho en el ejercicio de sus cargos y deberán ser reemplazados sin más trámite, los miembros del Directorio que dejen de asistir a sesiones por más de dos meses consecutivos sin autorización del Directorio, dada mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria.- Asimismo, cesarán en sus cargos los Directores respecto de los cuales a lo menos seis de los miembros de Directorio y previa audiencia del afectado, se declarase la inhabilidad física o moral o, simplemente, la inconveniencia de continuar en su cargo.- En cada caso, de las causas de la cesación del cargo se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la Fundación y sólo desde ese momento producirá tal efecto la medida.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Cuando algún miembro del Directorio falleciera, le aceptarán la renuncia o cesare en el cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se le designará un representante por el tiempo que falte para la expiración de su cargo.- Esta designación se hará por los restantes miembros del Directorio, requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los asistentes a la sesión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio deberá sesionar, tanto ordinaria como extraordinariamente, con a lo menos cinco de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un quorum o mayorías diferentes.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio serán resueltos por el Presidente o por quien haga sus veces.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio //



// Directorio, debiendo reunirse a lo menos una vez al mes. Las extraordinarias se celebrarán en las fechas que señale el Presidente o que soliciten a lo menos tres Directores.- En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.- A estas sesiones sólo asistirán los Directores y las personas que especialmente cite el Directorio.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, -las que serán firmadas por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión.- Si alguno de los Directores asistentes falleciera o se encontrare imposibilitado por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente se dejará constancia de ello al pie de la misma, -con la anotación de la circunstancia del respectivo impedimento.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el referido Libro Especial de Actas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los Directores no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos ni por las funciones, empleos o comisiones que la Fundación les encomiende, entendiéndose dentro de éstos a aquellos cargos que pueda desempeñar algún Director como mandatario o representante de la Fundación ante otros organismos fiscales, semi-fiscales, municipales o particulares.- Las remuneraciones que pudiesen corresponder al Director en estos casos, deberán ser cedidos por éste a la Fundación inmediatamente después de recibidas.- ARTICULO DECIMO NOVENO: En la primera sesión que celebre después de la elección o renovación parcial de Directores que corresponda, el Directorio elegirá de su seno, un Presidente que lo será también de la fundación, un //

// Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que formarán la mesa directiva de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO: En caso de ausencia del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente y en ausencia de éste, hará las veces de Presidente el Director que designe el resto del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los miembros de esa directiva durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.- Deberán permanecer en sus funciones hasta la designación de sus sucesores y, en tal caso, será obligación del Presidente convocar a la brevedad posible a una sesión extraordinaria para hacer los respectivos nombramientos.- TITULO QUINTO. -

ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. - ARTICULO VI

GESIMO SEGUNDO: El Directorio tendrá la plenitud de las facultades administrativas y dispositivas de la Fundación.- A él le corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a determinadas personas o cargos en estos Estatutos.- En el uso de esta facultad, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, el Directorio podrá: Uno.- Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias o especiales, ya sea de crédito, de depósito, de ahorro, a la vista o a plazo o de cualesquiera naturaleza que sean, en Bancos particulares, del Estado de Chile, instituciones financieras, en sus oficinas principales, sucursales o en agencias de los mismos; Dos.- Actuar en dichas cuentas y, en tal sentido, girar, depositar y sobregirar en ellas; Tres.- Retirar talonarios de cheques, aceptar y rechazar saldos; Cuatro.- Contratar préstamos en cualquier forma y monto, ya sea en cuentas corrientes, avances contra aceptación, pagarés o boletas de garantía, en moneda corriente nacional o extranjera; Cinco.- Girar, cobrar, suscribir, a- //





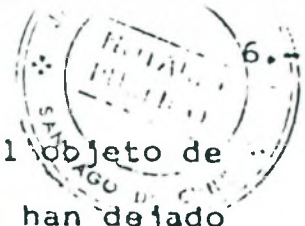
// ceptar, reacceptar, novar, remitir, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar, descontar, cancelar y pagar tras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos nominativos, a la orden o al portador y cualquier otro documento o valor relativo a obligaciones en general; Seis.- Suscribir cualquier clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o que exijan las instituciones bancarias, financieras o de ahorro con las cuales la Fundación actúe o contrate; Siete.- Otorgar poderes especiales a terceros, miembros o no de la Fundación, trabajadores o profesionales de la misma, pudiendo revocarlos libremente; Ocho.- Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento o administración de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, vehículos, bonos y debentures u otra clase de valores de cualquiera naturaleza que sean; Nueve.- Aceptar o constituir servidumbres activas o pasivas; Diez.- Celebrar, modificar, terminar y liquidar contratos de construcción, subcontratos de los mismos o de ejecución de obras materiales; Once.- Ceder derechos, créditos y aceptar cesiones; Doce.- Abrir cajas de seguridad, retirar valores en custodia o en garantía; Trece.- Retirar correspondencia del Correo, certificada o nó, giros y encomiendas postales y giros telegráficos; Catorce.- Novar, remitir y compensar obligaciones; Quince.- Transar, celebrar contratos de comisión, de representación, de administración, de comodato, de mútuo, de depósito, de seguros, de cambios, de transporte; Dieciseis.- Estipular y convenir en cada contrato o convenio que celebre la Fundación, los precios, plazos y demás condiciones o modalidades que estime convenientes, para sus intereses; Diecisiete.- Resciliar y dejar sin efec- //

// to los contratos y convenios que se celebren; Dieciocho.- Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo y convenir sus modificaciones, fijar y estipular remuneraciones, honorarios, beneficios y regalías de cualquiera naturaleza que sean, labores o funciones, horarios o jornadas de trabajo y demás condiciones o modalidades de trabajo.- Poner término a los contratos individuales de trabajo y suscribir los recibos, finiquitos y cancelaciones o pagos que procedan, respecto de los derechos y obligaciones que emanen de los respectivos contratos; Diecinueve.- Cobrar y percibir cuanto se adeudase a la Fundación, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, muebles o raíces; Veinte.- Pagar lo que la Fundación adeudase por cualquier causa, motivo o título; Veintiuno.- Otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos o cualquier otro documento o resguardo a que hubiera lugar o que se le exigiese en los actos, contratos o convenios que se celebren; Veintidos.- Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas; Veintitres.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles o raíces, corporales o incorporales en favor de la Fundación; Veinticuatro.- Nombrar síndicos, peritos y tasadores, liquidadores o partidores y, en cada caso, conferirles las atribuciones y facultades necesarias para el desempeño de su cargo; Veinticinco.- Hipotecar, alzar, aceptar, cancelar y posponer hipotecas; Veintiseis.- Dar en prenda, aceptar, alzar, cancelar y posponer prendas; Veintisiete.- Solicitar y registrar cualquier clase de marcas o patentes o adquirir a cualquier título las ya otorgadas; Veintiocho.- Renunciar a la acción resolutoria; Veintinueve.- Cobrar y percibir para la Fundación toda clase de subvenciones fis- //



// cales o municipales, pudiendo firmar las solicitudes correspondientes y otorgar los respectivos recibos; Treinta.- Aceptar o repudiar, cobrar y percibir herencias, legados y donaciones que se hagan en favor de la Fundación; Treinta y uno.- Establecer sedes o filiales de la Fundación en otras ciudades o regiones del país y cerrarlas cuando lo estime necesario o conveniente; Treinta y dos.- Aprobar el balance anual de ingresos y egresos y la memoria explicativa de las actividades de la Fundación que le presente el Presidente; Treinta y tres.- Fijar anualmente la planta del personal de trabajadores de la Fundación, sea técnico profesional o administrativo, modificarla o suprimirla; Treinta y cuatro.- Reformar los presentes estatutos y aclarar las dudas u omisiones que en su aplicación se requiera; Treinta y cinco.- Nombrar comisiones especiales de entre sus miembros o entre estos y el personal de trabajadores de la Fundación y o extraños a ésta, destinadas al estudio e informe de determinadas y específicas materias; Treinta y seis.- Declarar la inhabilidad física o moral de cualquiera de sus miembros o, simplemente, la inconveniencia de que algunos de ellos puedan continuar en sus cargos; Treinta y siete.- Nombrar asesores de la Fundación, determinar la materia de la asesoría y fijar los honorarios o remuneraciones de los Asesores; - Treinta y ocho.- Fijar el número y fechas de celebración de las sesiones ordinarias; Treinta y nueve.- Otorgar el título de colaborador de la Fundación, de acuerdo a un reglamento especial que será aprobado por el mismo directorio, a aquellas personas o entidades que tomen un compromiso importante de ayuda a la Fundación; Cuarenta.- En general, podrá realizar todos los hechos, ejecutar todos los actos y cele //

// brar todos los contratos y convenciones que sean convenientes y necesarios para la obtención y cumplimiento de los fines y objetivos sociales de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Para adoptar los siguientes acuerdos se necesitará el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio: Uno.- Adquirir, enajenar, hipotecar o grabar bienes raíces; Dos.- Aceptar herencias, legados o donaciones sujetas a condición o modo; Tres.- Repudiar herencias, legados o donaciones; Cuatro.- Crear y establecer nuevas sedes o filiales de la Fundación en otras ciudades; Cinco.- Reformar los presentes estatutos; Seis.- Aclarar dudas u omisiones de los estatutos; Siete.- Dictar reglamentos generales o especiales para la aplicación de estos estatutos, modificarlos o suprimirlos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación.- Es el representante judicial y extrajudicial de la Fundación.- En el orden judicial, el Presidente tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Corresponderá especialmente, al Presidente: a) Convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando él lo estime conveniente o cuando se lo pidan por escrito tres Directores; c) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; d) Citar a la //



// brevedad posible a sesión al Directorio con el objeto de designar los reemplazantes de los Directores que han dejado de pertenecer a éste y en el caso que la elección correspondiente no se haya hecho en su debida oportunidad; e) Citar a la brevedad posible a sesión de Directorio para designar a los miembros de la Mesa Directiva, cuando su elección no se haya hecho en la oportunidad señalada en los estatutos; f) Firmar las actas de las sesiones del Directorio, en conjunto con los demás Directores que asistan a la respectiva sesión y en la forma prevista en estos estatutos; g) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos y de los acuerdos que adopte el Directorio; h) Firmar las comunicaciones del Directorio que éste no le haya encomendado a otros funcionarios; i) Presentar al Directorio el Presupuesto semestral de gastos de la Fundación y el Balance General de su situación financiera; j) Presentar semestralmente al Directorio una Memoria sobre la marcha de la Fundación; y k) Todas las funciones que expresamente el Directorio le encomiende.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Todas las atribuciones establecidas en el artículo que antecede serán ejercidas, por el Vicepresidente.- En ausencia de ellos, dichas atribuciones le corresponderán al Director que designe el resto del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del Directorio, actas que en cada caso serán firmadas por el Presidente y por todos los Directores asistentes a la sesión, en la forma establecida en estos estatutos.- El Secretario tendrá, además, a su cargo la guarda y archivo de todos los documentos de la Fundación.- Asimismo, será Ministro de Fé de ésta para todos los efectos legales a que haya lugar.- ARTICULO VIGE- //

// SIMO OCTAVO: El Tesorero tendrá a su cargo todo lo relativo a la contabilidad y manejo interno de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende el Directorio sobre materias económicas o financieras de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Tesorero subrogará en sus funciones al Secretario de la Fundación.- TITULO SEXTO. - FILIALES O SEDES REGIONALES.- ARTICULO TRIGESIMO: La Fundación podrá establecer en en cualquier ciudad o Región del país filiales o sedes regionales, las que cumplirán en su territorio idéntico objeto que contemplan estos estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las filiales o sedes Regionales de la Fundación se constituirán, ya sea a petición de personas residentes en la respectiva ciudad o región del país, interesadas en colaborar con la obra social que realiza la Fundación o por ésta cuando estime que en algún lugar del país se dan las condiciones necesarias para su establecimiento.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las filiales o sedes regionales de la Fundación se regirán en su organización, administración, patrimonio, disolución, liquidación y, en general, en todo lo relacionado con el cumplimiento de su objeto, por las disposiciones del presente estatuto y por las del Reglamento que para tal efecto se dicte por el Directorio.- TITULO SEPTIMO: - REFORMA Y EXTENCION. - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- El Directorio podrá acordar la reforma de los presentes estatutos y aclarar las dudas u omisiones que para su aplicación fuese necesario.- Estos acuerdos sólo podrán tomarse en la forma establecida en el artículo vigésimo tercero de los estatutos y en una sesión especialmente convocada para estos efectos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Fuera de los casos //

// previstos por la legislación vigente, la Fundación terminará o se disolverá en virtud del acuerdo unánime del Directorio; adoptado en una sesión especialmente convocada para tales efectos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Terminada o disuelta la Fundación en conformidad con lo previsto en el artículo anterior o por cualquier otro motivo o causa, sus bienes pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.-

TITULO OCTAVO . - REGLAMENTOS. - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Directorio en sesión especialmente convocada para estos efectos y en la forma establecida en el artículo vigésimo tercero de los estatutos, podrá aprobar y dictar reglamentos generales o especiales que crea convenientes, modificarlos o suprimirlos.- TITULO NOVENO . -

BALANCE Y MEMORIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Fundación deberá remitir semestralmente y en los meses de Junio y Diciembre de cada año al Ministerio de Justicia un balance de sus ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades en dicho período.- Este contendrá, además, la nómina de sus Directores y el lugar exacto en el que la Fundación tiene su sede principal y las filiales o sedes regionales.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Será obligación y responsabilidad del Presidente preparar y entregar semestralmente al Directorio para su aprobación por el Directorio, un proyecto del Balance y de la Memoria explicativa a que se refiere el artículo anterior; asimismo, será responsabilidad del Presidente enviar dicha documentación al Ministerio de Justicia y todos los antecedentes que éste requiera para determinar el correcto cumplimiento que hace la Fundación de sus finalidades estatutarias.- TITULO DECIMO . -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - ARTICULO PRIMERO: Para dar cum- //

// plimiento a lo dispuesto en el artículo ocho de estos estatutos, el Directorio de la Fundación compuesta por nueve personas, estará formado por los señores: Adolfo Aldunate Bobadilla, C.I. cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro raya tres Santiago; Francisco Cornejo López, C.I. veinticuatro mil treinta y siete raya cero, Santiago; Carole Herrera Alflatt, C.I. cuatro millones ciento cinco mil ochocientos veintiseis raya cero, Santiago; Emiliano Herrera Castro, C.I. dos millones novecientos treinta y nueve mil trescientos setenta y cuatro raya cinco Santiago; Fernando Larraín Varela, C.I. dos millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y tres raya cero Santiago; Arturo Montes Rodríguez, C.I. un millón cuatrocientos veintiseis mil cuatrocientos diecinueve raya uno Santiago; Daniel Raab Camalez, C.I. tres millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho raya seis Santiago; Alfonso Valdés Gómez, C.I. tres millones setecientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos raya ocho Santiago; Gastón Varela Ladrón de Guevara, C.I. cinco millones trescientos tres mil setecientos veinticinco raya nueve Santiago.- ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de la renovación del Directorio contemplada en el artículo décimo de estos estatutos, se establece que los señores Fernando Larraín Varela, Daniel Raab Camalez y Gastón Varela Ladrón de Guevara durarán un año en sus cargos a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo de Justicia que concede personalidad jurídica a la Fundación y apruebe sus estatutos; los señores Adolfo Aldunate Bobadilla, Emiliano Herrera Castro y Arturo Montes Rodríguez durarán dos años en sus cargos a contar de dicha fe- //



//cha; y los señores Francisco Cornejo López, Carole Herrera Alflatt y Alfonso Valdés Gómez durarán tres años en sus cargos a contar de igual fecha.- ARTICULO TERCERO. - Se faculta al abogado señor Alejandro Sarić Paredes para que solicite al Presidente de la República la concesión de personalidad jurídica para la Fundación que en este acto se constituye y la aprobación de estos estatutos, firmando la correspondiente solicitud; para que acepte las modificaciones que le estime introducir el Presidente de la República a estos estatutos y reduzca a escritura pública dichas modificaciones; y, en general, para que realice todos aquellos actos o gestiones y firme todos los documentos que sean necesarios hasta obtener la completa legalización de la Fundación YO AYUDO A LA COMUNIDAD ANCIANA DESVALIDA.- Firman: Francisco Cornejo López.- Francisco Cornejo López, RUT: veinticuatro mil treinta y siete raya cero; C.I. veinticuatro mil treinta y siete raya cero Santiago.- Adolfo Aldunate Bobadilla, A. Aldunate, RUT: cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro raya tres Santiago.- Gastón Varela Ladrón de Guevara, G. Varela, RUT: cinco millones trescientos siete mil doscientos veinticinco raya nueve, C.I. cinco millones trescientos tres mil setecientos veinticinco raya nueve Santiago.- Daniel Raab Camalez, RUT: tres millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho raya seis, C.I. tres millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho raya seis, Santiago.- Carole Herrera Alflatt, RUT: cuatro millones ciento cinco mil ochocientos veintiseis raya cero, C.I. cuatro millones ciento cinco mil ochocientos veintiseis raya cero Santiago.- Arturo Montes Rodríguez, RUT: un millón cuatro-

// cientos veintiseis mil cuatrocientos diecinueve raya uno, C.I. un millón cuatrocientos veintiseis mil cuatrocientos diecinueve raya uno Santiago.- Alfonso Valdés Gómez, RUT: tres millones setecientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos raya ocho, C.I. tres millones setecientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos raya ocho Santiago.- Emiliano Herrera Castro, E. Herrera, RUT: dos millones novecientos treinta y nueve mil trescientos setenta y cuatro raya cinco, C.I. dos millones novecientos treinta y nueve mil trescientos setenta y cuatro raya cinco Santiago.- Fernando Larraín Varela, F. Larraín, RUT: seis millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y tres raya cero, C.I. seis millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y tres raya cero, Santiago".- Conforme con su original.- En comprobante y previa lectura, firma.- Se da copia.- Fueron testigos doña Sylvia Infante Calderón y doña Adriana Ruiz Torres.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio con el número doscientos veintiocho.- Doy fé.- ALEJANDRO SARIĆ P.- Sylvia Infante.- Adriana Ruiz T.- JAIME MORANDE O., Notario.- Entre líneas: "cuatrocientos uno", "de Santiago", valen.- Doy fé.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- SANTIAGO, dieciseis de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.-



14 AGO 1992

FUNDACION YO AYUDO A LA  
COMUNIDAD ANCIANA DESVA  
LIDA-PERS. JURID. N°1207  
CALLE SAN IGNACIO N°814  
TELEFONO N° 6961393  
SANTIAGO

AL EXCELENTISIMO SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PALACIO DE LA MONEDA  
P R E S E N T E . - /



CBE 92/18393A

ARCHIVO

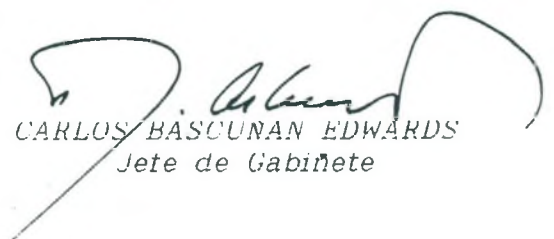
Señor  
Alfonso Valdés Gómez  
Presidente de la Fundación  
Yo ayugo a la Comunidad Anciana Desvalida  
Presente

*De mi consideración:*

Con fecha 17 de agosto del año en curso, he recibido su carta donde solicita una ayuda económica para la Fundación "Yo ayudo a la Comunidad Anciana Desvalida". Al respecto deseo informar a usted que, luego de revisar los antecedentes enviados y considerando el elevado número de solicitudes de subvención que recibe S.E. el Presidente de la República, no se podrá otorgar el monto requerido.

No obstante lo anterior, con fecha 30 de octubre se ha solicitado al Ministerio de Hacienda iniciar el trámite correspondiente para poner a disposición de la Fundación que usted preside la suma de un millón de pesos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CARLOS BASCUNAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete

Santiago, 30 de octubre de 1992.

CBE\cls



ARCHIVO

Ant. 92/18393

CBE. 92/18393

Santiago, 17 de Agosto de 1992

Señor  
Alfonso Valdés Gómez y otros  
Presidente  
Fundación Yo Ayudo a la Comunidad Desvalida  
Calle San Ignacio N° 814  
Santiago

Estimados señores:

Por especial encargo de S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar, hago saber a Ud. que, con fecha de hoy, en este Gabinete ha sido recepcionada su carta del 12 de Agosto.

Cumplo con informarle que está siendo debidamente estudiada para su oportuna consideración.

Saluda atentamente a Uds.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

IBU/ssr

c.c.: Archivo Presidencial